JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete de abril de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandados	OSWALDO ANTONIO PAYARES PÉREZ
Radicado	05 001 40 03 **007 2019 00653** 00
Decisión	DESIGNA CURADOR

Teniendo en cuenta que el término de publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencido, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 ibídem, esto es, nombrar el curador ad-litem para representar al demandado OSWALD ANTONI PAYARES PÉREZ.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa a la abogada DORA MARÍA ECHEVERRI GALLEGO, quien se localiza en Calle 49 N° 50-21 Oficina 1003 Ed. Del Café de Medellín, teléfono:5132715, doramjca@gmail.com.

Se pone de presente al Curador ad- litem designado, que desempeñará el cargo en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a notificarse, una vez tenga conocimiento de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá comunicar la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P. en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, informándole el correo electrónico del Juzgado, esto es, cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que el curador

designado haga la manifestación a que haya lugar, y de ser procedente según lo manifestado proceder a notificarle del presente trámite.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 047 (E)** Hoy **8 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90ae2dd150a7d952b6b394d2d6a41ca95e0d423624b93378244a0b8d062974f**
Documento generado en 07/04/2022 02:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica